



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 194  
Año XXIV  
Legislatura VI  
15 de febrero de 2006

## **Sumario**

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de  
protección ambiental de Aragón . . . . . 9058



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

## Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2006, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón, publicado en el BOCA núm. 171, de 18 de noviembre de 2005.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de febrero de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### ENMIENDA NÚM. 1

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, el artículo 1, por uno nuevo que diga lo siguiente:

«La presente Ley, como medio de alcanzar la máxima protección posible del medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón en su conjunto, tiene por objeto regular las distintas formas de intervención administrativa de las Administraciones públicas de Aragón para la prevención, reducción y el control de la contaminación y el impacto ambiental sobre la atmósfera, el agua, el suelo, así como sobre la biodiversidad, de determinadas actividades, públicas o privadas.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 2

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

##### Artículo 1.

Añadir al final del artículo 1 el siguiente texto: «y regular el derecho del público a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas».

#### MOTIVACIÓN

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 3

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 2. Añadir una nueva letra a bis) con la siguiente redacción: «a bis) Incrementar la transparencia de la actividad administrativa».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 4

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 2. Añadir una nueva letra b bis) con la siguiente redacción: «b bis) Fomentar la libertad de acceso a la información ambiental».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 5**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 2, apartado d), «y agilizar».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 6**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 2. Añadir un nuevo apartado f) con el siguiente texto:

«f) Promover la responsabilidad de la sociedad sobre las actuaciones que desarrollen favoreciendo así el conocimiento de los efectos y consecuencias de dichas actuaciones.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

**ENMIENDA NÚM. 7**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 3 por uno nuevo que diga lo siguiente:

«Quedan sometidos a la presente Ley los planes, programas, proyectos y actividades, de titularidad pública o privada, incluidos en algunos de sus anexos, que en su concepción, puesta en marcha o ejecución sean susceptibles de alterar las condiciones del medio ambiente o de producir riesgos sobre afecciones para el medio ambiente o la seguridad o salud de las personas y sus bienes, sin perjuicio de las intervenciones ambientales que correspondan a la Administración General del estado en materias de su competencia.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 8**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 4.

Dar al artículo 4 la siguiente redacción:

«A los efectos de lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que se dicten para su desarrollo, serán de aplicación las definiciones que se incorporan en el Anexo I pre.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 9**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 4.

Añadir una nueva letra c bis) con la siguiente redacción:

«c bis) Autoridades públicas:

1) El Gobierno de Aragón.

2) La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; las Entidades que integran la Administración local aragonesa; y las Entidades de Derecho Público que sean dependientes o estén vinculadas a la Comunidad Autónoma de Aragón o a las Entidades locales aragonesas.

3) Los órganos públicos consultivos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4) Los Entes que integran la Administración Corporativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y las demás personas físicas o jurídicas cuando ejerzan, con arreglo a la legislación vigente, funciones administrativas públicas.

Quedan excluidos del concepto de autoridad pública las entidades, órganos o instituciones cuando actúen en el ejercicio de funciones legislativas o judiciales.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 10**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 4, apartado e), in fine.  
Suprimir la palabra «químicas».

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 11**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

El artículo 4, apartado g), quedará redactado como sigue:

«g) Consumo ineficiente de recursos naturales y energía: la cantidad de agua...».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

**ENMIENDA NÚM. 12**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 4.

En la letra i), donde dice «informe» debe decir «resolución».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 13**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 4.

Añadir una nueva letra o bis) con la siguiente redacción:

«o bis) Información ambiental: toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma material que verse sobre las siguientes cuestiones:

1) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente, y la interacción entre estos elementos.

2) Los factores como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en el subapartado 1).

3) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en los subapartados 1) y 2), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.

4) Los informes sobre la aplicación de la legislación medioambiental.

5) Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en el subapartado 3), y

6) El estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, emplazamientos culturales y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en el subapartado 1) o, a través de esos elementos, por cualquiera de los extremos citados en los subapartados 2) y 3).»

#### MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 4.

Añadir una nueva letra o ter) con la siguiente redacción:

«o ter) Información que obra en poder de las autoridades públicas: información ambiental que dichas autoridades posean y haya sido recibida o elaborada por ellas.»

#### MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 4.

Añadir una nueva letra o quater) con la siguiente redacción:

«o quater) Información poseída en nombre de las autoridades públicas: información ambiental que obra físicamente en poder de una persona jurídica o física en nombre de una autoridad pública.»

#### MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 4, apartado aa).

Suprimir la palabra «elaborados».

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 17**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 4.

Añadir una nueva letra cc bis) con la siguiente redacción:

«cc bis) Público: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 18**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 4.

Añadir una nueva letra cc ter) con la siguiente redacción:

«cc ter) Público interesado:

1) Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2) Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

— Que tengan como fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.

— Que cuenten con una antigüedad legal de al menos dos años y vengán ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 19**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 4.

En la letra hh), a continuación de «al amparo de la normativa», añadir la palabra «Europea.».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 20**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 6.

Añadir a continuación de «Para la puesta en práctica de una protección ambiental efectiva» la expresión «y el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la presente Ley».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 21**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 6.

Añadir tras «principios de información mutua, cooperación y colaboración.» el siguiente texto: «A tal efecto,

las consultas que deba realizar una Administración pública garantizarán la debida ponderación de la totalidad de los intereses públicos implicados y, en particular, la de aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones públicas.»

#### MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 7. Suprimir al final del mismo lo siguiente: «..., aun cuando dicho sometimiento... del proyecto o actividad.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 7, después de «naturaleza análoga», «y a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 8 in fine. Añadir al final del mismo lo siguiente:

«En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria y a lo regulado por las normas estatales.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 8.bis, que diga lo siguiente:

«Artículo 8. bis.— Acción pública.

1. Será pública la acción para exigir ante las Administraciones competentes el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

2. Cualquier persona podrá solicitar a las Administraciones competentes la adopción de las medidas de restauración de la legalidad ambiental, así como denunciar las actuaciones que se presuman infracciones según lo dispuesto en esta Ley.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 26**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Suprimir el artículo 9.

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo Título I Bis que regule el derecho de acceso a la información.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 27**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir el actual artículo 9, por uno nuevo que diga lo siguiente:

«Artículo 9. — Difusión y acceso a la información ambiental.

1. El Departamento de Medio Ambiente o, en su caso, los organismos públicos a él adscritos, deberán disponer de un sistema de información que contenga datos suficientes sobre:

a) El estado y calidad de las aguas, el aire, el suelo, la fauna, la flora, el paisaje, la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres y las zonas de especial protección del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidas sus interacciones recíprocas.

b) Los planes y programas de gestión ambiental y demás actuaciones públicas de protección ambiental o que hayan afectado o puedan afectar a los elementos y condiciones del medio ambiente.

c) Los objetivos y las normas de calidad sobre el medio ambiente.

d) Los principales focos de emisiones contaminantes.

e) Los valores límites de emisión autorizados y las demás condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales, así como las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de la instalación y las condiciones locales del medio ambiente que se hayan utilizado para la determinación de aquéllos.

f) Las declaraciones de incidencia ambiental y las declaraciones de impacto ambiental sobre planes, programas o proyectos que afecten al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Departamento de Medio Ambiente o, en su caso, los organismos públicos a él adscritos, difundirán periódicamente información de carácter general, a través de indicadores ambientales, sobre los aspectos indicados en el apartado anterior.

3. La información que, de manera sistematizada, esté en disposición en el Departamento de Medio Ambiente o, en su caso, en los organismos públicos a él adscritos, se hará pública utilizando los medios que facilitan su acceso al conjunto de los ciudadanos, incluyendo, a estos efectos, los medios o soportes digitales e informáticos existentes, así como la asistencia técnica personalizada suficiente.

4. La información regulada en este artículo será pública de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Aarhus y en la legislación sobre el derecho al acceso a la información en materia de medio ambiente.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 28**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un nuevo artículo 9.bis, que diga lo siguiente:

«Artículo 9. bis. — Participación pública y acceso a la información ambiental.

1. Sin perjuicio de los trámites previstos en los regímenes de intervención administrativa ambiental regulados en la presente Ley, la Administración que en cada caso resulte competente garantizará el derecho de participación pública y de acceso a la información ambiental en la forma y términos establecidos en la normativa que regula su ejercicio.

2. El órgano competente en la resolución de los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley, de forma motivada o a instancia de las Entidades Locales afectadas, podrá establecer un procedimiento específico de participación pública, cuyo contenido se regulará reglamentariamente. En todo caso, este procedimiento incorporará en su fase final un pronunciamiento de las Entidades Locales afectadas acerca de la sostenibilidad social del plan, proyecto o actividad, y de su adecuación a las figuras de planificación municipal vigentes o en tramitación.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 29**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 9 bis del siguiente tenor:

«Artículo 9 bis.— Acción Pública.

1. Será pública la acción para exigir ante las administraciones competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

2. Cualquier persona podrá solicitar a la administración competente la adopción de las medidas necesarias para restablecer la legalidad ambiental.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 30**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 9 ter del siguiente tenor:

«Artículo 9 ter.— Respeto al secreto industrial y comercial.

El cumplimiento de lo que dispone la presente ley se desarrollará obligatoriamente dentro del respeto al secreto industrial y comercial y de acuerdo a lo que dispongan las leyes vigentes.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 31**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Título I Bis, dividido en cinco capítulos e integrado por los artículos 9 a 9 duodecimos, con la siguiente redacción:

«TÍTULO I BIS

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.— Derechos del público.

El público, en sus relaciones con las administraciones públicas y, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, en sus relaciones con las restantes autoridades públicas, podrá ejercer los siguientes derechos:

a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o de otras entidades en su nombre, sin que para ello esté obligado a declarar un interés determinado.

b) A ser informado de los derechos que le otorga la presente Ley y a ser asesorado para su correcto ejercicio.

c) A ser asistido en su búsqueda de información.

d) A recibir la información que solicite en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por la autoridad pública competente o en el plazo máximo de dos meses en los supuestos previstos en el artículo 9 septies.3.b).

e) A solicitar que se le facilite la información ambiental en una forma o formato concretos.

f) A conocer los motivos por los cuales no se le facilita la información, total o parcialmente, y por los cuales no se le facilita aquella en la forma o formato solicitados.

g) A conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la recepción de la información solicitada, así como las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago.

CAPÍTULO II

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 9 bis. Obligaciones generales en materia de información ambiental.

1. Las administraciones públicas a las que se refiere el artículo 4.c bis).2) deberán realizar las siguientes actuaciones:

a) Informar al público de manera adecuada sobre los derechos que les otorga la presente Ley.

b) Facilitar información, asistencia y asesoramiento para su correcto ejercicio, en la medida en que resulte posible.

c) Elaborar listas de autoridades públicas, las cuales se harán públicamente accesibles.

d) Garantizar que su personal asista al público cuando trate de acceder a la información.

e) Fomentar el uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para facilitar el acceso a la información y promover el establecimiento de puntos de in-

formación personalizada y sistemas de correo electrónico para las solicitudes de información ambiental.

f) Garantizar el principio de agilidad en la tramitación y resolución de las solicitudes de información ambiental.

2. Las autoridades públicas velarán por que, en la medida de lo posible, la información recogida por ellas o la recogida en su nombre esté actualizada y sea precisa y susceptible de comparación.

3. Las autoridades públicas adoptarán cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y, entre ellas, al menos alguna de las que se señala a continuación:

a) Designación de responsables de información.

b) Creación y mantenimiento de medios de consulta de la información solicitada.

c) Creación de registros o listas de la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o puntos de información, con indicaciones claras sobre dónde puede encontrarse dicha información.

Artículo 9 ter. — Obligaciones específicas en materia de difusión de información ambiental.

1. Las administraciones públicas a las que se refiere el artículo 4.c bis).2) adoptarán las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información ambiental y su puesta a disposición del público de la manera más amplia y sistemática posible.

2. Las autoridades públicas organizarán y actualizarán la información ambiental relevante para sus funciones que obre en su poder o en el de otra entidad en su nombre con vistas a su difusión activa y sistemática al público, particularmente por medio de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones siempre que pueda disponerse de las mismas.

3. Las autoridades públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la información ambiental se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas de fácil acceso al público a través de redes públicas de telecomunicaciones.

4. Las obligaciones relativas a la difusión de la información ambiental por medio de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones se entenderán cumplidas creando enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a dicha información.

Artículo 9 quáter — Contenido mínimo de la información objeto de difusión.

La información que se difunda será actualizada, si procede, e incluirá como mínimo los siguientes extremos:

a) Los textos de tratados, convenios y acuerdos internacionales y los textos legislativos europeos, estatales, autonómicos o locales sobre el medio ambiente o relacionados con la materia.

b) Las políticas, programas y planes relativos al medio ambiente.

c) Los informes sobre los avances registrados en materia de aplicación de los elementos enumerados en las letras a) y b) de este artículo cuando éstos hayan sido elaborados en formato electrónico o mantenidos en dicho formato por las autoridades públicas.

d) Los informes sobre el estado del medio ambiente contemplados en el artículo 9 quinquies.

e) Los datos o resúmenes de los datos derivados del seguimiento de las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

f) Las autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente y los acuerdos en materia de medio ambiente. En su defecto, la referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 bis.

g) Los estudios relativos al impacto ambiental y evaluaciones del riesgo relativos a los elementos del medio ambiente mencionados en el artículo 4.o bis).1). En su defecto, una referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 bis.

Artículo 9 quinquies — Informes sobre el estado del medio ambiente.

Las administraciones públicas a las que se refiere el artículo 4.c bis).2) publicarán, con la periodicidad que determinen y como mínimo cada cuatro años, informes de ámbito autonómico, y en su caso local, sobre el estado del medio ambiente. Tales informes incluirán datos sobre la calidad del medio ambiente y las presiones que éste sufra.

Artículo 9 sexies. Amenaza inminente para la salud humana o el medio ambiente.

En caso de amenaza inminente para la salud humana o para el medio ambiente ocasionada por actividades humanas o por causas naturales, las administraciones públicas a las que se refiere el artículo 4.c bis).2) difundirán inmediatamente y sin demora toda la información que obre en su poder o en el de otras entidades en su nombre que permita al público que pueda resultar afectado adoptar las medidas necesarias para prevenir o limitar los daños que pudieran derivarse de dicha amenaza.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de cualquier obligación específica de informar derivada de la legislación vigente.

### CAPÍTULO III

#### ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL PREVIA SOLICITUD

Artículo 9 septies. Procedimiento aplicable a las solicitudes de información ambiental.

1. Las solicitudes de información ambiental deberán dirigirse a la autoridad pública competente.

Cuando una autoridad pública no posea la información requerida pero tenga conocimiento de la autoridad pública que la posee o de la entidad que la posee en su nombre, remitirá a la mayor brevedad posible la solicitud a dicha autoridad dando cuenta de ello al solicitante. Cuando ello no sea posible, informará directamente al solicitante sobre la autoridad pública a la que, según su conocimiento, ha de dirigirse para solicitar dicha información.

2. Cuando una solicitud de información esté formulada de manera imprecisa la autoridad pública competente pedirá al solicitante, a la mayor brevedad posible, que la concrete y le indicará expresamente que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

El solicitante deberá concretar su petición en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la recepción de dicho requerimiento. A este efecto, la autoridad pública competente asistirá al solicitante para delimitar el contenido de la información solicitada.

El cómputo del plazo para resolver la solicitud de información se entenderá suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

Se informará al solicitante de la suspensión del plazo para resolver.

3. La autoridad pública competente facilitará la información ambiental solicitada, teniendo en cuenta el calendario especificado por el solicitante, en los plazos que se indican a continuación:

a) En el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el Registro de la autoridad pública competente, con carácter general.

b) En el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud en el Registro de la autoridad pública competente, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible cumplir el plazo antes indicado de un mes. En este supuesto deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de un mes, de toda ampliación de aquel, así como de las razones que lo justifican.

4. Si la autoridad pública competente denegara total o parcialmente la información ambiental solicitada, lo notificará al solicitante, comunicándole los motivos de dicha negativa en los plazos mencionados en el apartado anterior.

Artículo 9 octies. Forma o formato de la información.

1. Cuando se solicite que la información ambiental sea suministrada en una forma o formato determinados, la autoridad pública competente deberá satisfacer la solicitud a menos que concurra cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de este Título, en otra forma o formato al que el solicitante pueda acceder fácilmente.

b) Que la autoridad pública considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente.

2. A estos efectos, las autoridades públicas procurarán conservar la información ambiental que obre en su poder, o en el de otras entidades en su nombre, en formas o formatos de fácil reproducción y acceso mediante telecomunicaciones informáticas o por otros medios electrónicos.

3. Cuando la autoridad pública resuelva no facilitar la información, parcial o totalmente, en la forma o formato solicitados, deberá comunicar al solicitante los motivos de dicha negativa en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente.

Artículo 9 novies. Método de obtención de la información sobre determinados factores.

En la contestación a las solicitudes sobre la información ambiental relativa a las cuestiones a las que se refiere el artículo 4.o bis).2), las autoridades públicas deberán informar, si así se solicita y siempre que esté disponible, del lugar donde se puede encontrar información sobre los siguientes extremos:

a) El método de medición, incluido el método de análisis, de muestreo y de tratamiento previo de las muestras, utilizado para la recopilación de datos, o

b) La referencia al procedimiento normalizado empleado.

## CAPÍTULO IV EXCEPCIONES

Artículo 9 decies. Excepciones a la obligación de facilitar la información ambiental.

1. Las autoridades públicas podrán denegar las solicitudes de información ambiental cuando concurra cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información solicitada a la autoridad pública no obre en poder de ésta o en el de otra entidad en su nombre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 septies.1.

b) Que la solicitud sea manifiestamente irrazonable. Se entenderá que la solicitud es irrazonable cuando en sí misma carezca de lógica.

c) Que la solicitud esté formulada de manera excesivamente general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 septies.2.

d) Que la solicitud se refiera a material en curso de elaboración o a documentos o datos inconclusos. Por estos últimos se entenderán aquéllos sobre los que la autoridad pública esté trabajando activamente. Si la denegación se basa en este motivo, la autoridad pública competente deberá mencionar en la denegación la autoridad que está preparando el material e informar al solicitante acerca del tiempo previsto para terminar su elaboración.

e) Que la solicitud se refiera a comunicaciones internas, teniendo en cuenta el interés público atendido por la revelación.

2. Las solicitudes de información ambiental podrán denegarse si la revelación de la información solicitada puede afectar negativamente a cualquiera de los extremos que enumeran a continuación:

a) A la confidencialidad de los procedimientos de las Autoridades Públicas, cuando tal confidencialidad esté prevista en una norma con rango de Ley.

b) A las relaciones internacionales, a la defensa nacional o a la seguridad pública.

c) A causas o asuntos sujetos a procedimiento judicial o en trámite ante los tribunales, al derecho de tutela judicial efectiva o a la capacidad para realizar una investigación de índole penal o disciplinaria.

d) A la confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial, cuando dicha confidencialidad esté prevista en una norma con rango de Ley a fin de proteger intereses económicos legítimos, incluido el interés público de mantener la confidencialidad estadística y el secreto fiscal.

e) A los derechos de propiedad intelectual e industrial. Se exceptúan los supuestos en los que el titular haya consentido en su divulgación.

f) Al carácter confidencial de los datos personales, tal y como se regulan en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, siempre y cuando el interesado a quien conciernan no haya consentido en su tratamiento o revelación.

g) A los intereses o a la protección de un tercero que haya facilitado voluntariamente la información solicitada sin estar obligado a ello por la legislación vigente. Se exceptúan los supuestos en los que la persona hubiese consentido su divulgación.

h) A la protección del medio ambiente al que se refiere la información solicitada. En particular, la que se refiera a la localización de las especies amenazadas o a la de sus lugares de reproducción.

3. Las excepciones previstas en los apartados anteriores se podrán aplicar en relación con las obligaciones de difusión contempladas en el capítulo II de este Título.

4. Los motivos de denegación mencionados en el presente artículo deberán interpretarse de manera restrictiva. Para ello, se ponderará en cada caso concreto el interés público atendido con la divulgación de una información con el interés atendido con su denegación.

5. Las autoridades públicas no podrán en ningún caso ampararse en los motivos previstos en el apartado 2, letras a), d), f), g) y h) del presente artículo, para denegar una solicitud de información relativa a emisiones en el medio ambiente.

Artículo 9 undecies. Suministro parcial de la información.

La información ambiental solicitada que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otra entidad en su nombre se pondrá parcialmente a disposición del solicitante cuando sea posible separar del texto de la información solicitada la información a que se refieren las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 9 decies o el apartado 2 de dicho artículo.

#### CAPÍTULO V

#### INFORMACIÓN AMBIENTAL EN POSESIÓN DE ENTIDADES PRIVADAS

Artículo 9 duodécies. Entidades privadas poseedoras de información ambiental.

1. Las personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de autoridad pública y posean información ambiental como consecuencia de la asunción de responsabilidades públicas, el ejercicio de funciones públicas o la prestación de servicios públicos relacionados con el medio ambiente bajo el control de una autoridad pública de las previstas en el artículo 4.c bis) quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones que en materia de información ambiental establece esta Ley en sus artículos 9 bis, apartados 2 y 3, y 9 ter, apartados 2 y 3, 11, 12, 14 y 16.

2. Las entidades a las que se refiere este artículo atenderán las solicitudes de información ambiental que les dirijan en los términos, plazos y con las garantías previstas en el procedimiento regulado en el artículo 9 septies de esta Ley.

3. Las entidades a las que se refiere este artículo crearán, cuando no dispongan de ellos, registros para las solicitudes de información ambiental que permitan tener constancia de su entrada.

4. Las entidades a las que se refiere este artículo podrán cobrar precios privados por el suministro de la información ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 10.

Dar a la letra b) del apartado 1 del artículo 10 la siguiente redacción:

«b) Que el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental esté exigido por una disposición legal o reglamentaria o por Acuerdo del Gobierno de Aragón.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 10.

Suprimir la letra b) del apartado 3.

#### MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 11.

Donde dice «al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental» debe decir «al Departamento del Gobierno de Aragón competente en medio ambiente».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 11 se propone añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«La competencia para la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas corresponde al Departamento de Medio Ambiente, el órgano ambiental sustantivo competente para dictar el informe de revisión ambiental así como la determinación o no de someter a evaluación ambiental un plan o programa corresponde al Consejero de Medio Ambiente.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 12, punto 3.

Suprimir desde «pudiendo extender dicha consulta en idénticos» hasta el final.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 12, punto 3.

Donde dice: «contará con un plazo máximo de tres meses para decidir, de forma», deberá decir: «contará con un plazo máximo de dos meses para decidir, de forma».

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 12.

En el apartado 3, añadir entre «para que se pronuncien sobre la necesidad de someter o no el mismo a evaluación ambiental» y «en el plazo máximo de treinta días», la expresión «..., y, en caso afirmativo, sobre los extremos previstos en el apartado 2 del artículo 14,...».

#### MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 12, punto 3.  
Donde dice: «en el plazo máximo de treinta días», deberá decir: en el plazo máximo de quince días».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 40**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 12, punto 4.  
Donde dice: «en el plazo máximo de tres meses», deberá decir: «en el plazo máximo de un mes».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 41**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 12, punto 4.  
Donde dice: «De no emitirse y notificarse en este plazo, se entenderá que el plan o programa debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental.», deberá decir: «De no emitirse y notificarse la resolución en este plazo, se entenderá que el Plan o programa no debe de someterse al procedimiento de evaluación ambiental.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 42**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 12.

Añadir un nuevo apartado 6 con el siguiente texto:

«6. Cuando no se considere necesario realizar la evaluación ambiental, se especificarán los motivos razonados de esta decisión.»

## MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 43**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 14.

Sustituir la rúbrica del artículo 14 por la siguiente: «Documento de referencia».

## MOTIVACIÓN

Adecuación al contenido del artículo.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 44**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 14, punto 2.

Donde dice: «En un plazo máximo de tres meses», deberá decir: «En un plazo máximo de un mes».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 45**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 14.

En el apartado 3, donde dice «y al Consejo de Protección de la Naturaleza» debe decir «al Consejo de Protección de la Naturaleza y al público interesado».

## MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 46**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 14, punto 3.

Donde dice: «sobre esos extremos en el plazo máximo de treinta días», deberá decir: «sobre esos extremos en el plazo máximo de un mes».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 47**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 14, punto 3.

Donde dice: «en el plazo máximo de treinta días, pudiendo extender... medio ambiente.», deberá decir: «en el plazo máximo de treinta días. Transcurrido el plazo máximo sin que el órgano ambiental haya elaborado y notificado el documento de referencia al órgano promotor, éste podrá continuar con la elaboración y tramitación del informe de sostenibilidad ambiental previsto en el artículo siguiente.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 48**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 14.

En el apartado 3, donde dice «pudiendo extender» debe decir «debiendo extender».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 49**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 14, el punto 4.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 50**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo 15.

En el apartado 1 del artículo 15 suprimir la palabra «necesariamente».

**MOTIVACIÓN**

El adverbio que se propone suprimir es redundante.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 51**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 15.

En la letra f) del apartado 2 del artículo 15, sustituir «comunitario» por «europeo».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 52**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo 15.

Suprimir la expresión «, en la medida de lo posible,» en la letra h) del apartado 2.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 53**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 15.

Dar a la letra j) del apartado 2 la siguiente redacción:

«j) Resumen no técnico de la información a que se refiere el anexo IV, a fin de que el informe de sostenibilidad ambiental, como parte integrante de la documentación del plan o programa, sea accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 54**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 16, punto 1, que quedaría redactado como sigue:

«1. El órgano promotor someterá el borrador del plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental, a información pública, mediante su anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. El plazo para presentar alegaciones dentro del periodo de información pública será de un mes.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 55**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 16.

En el apartado 1, añadir a continuación de «mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón» la expresión «y en medios de comunicación autonómicos, comarcales o locales».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 56**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir, en el artículo 16.1, el periodo de «dos» meses, por «tres».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 57**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Artículo 16.

Añadir al final del apartado 1 la siguiente frase: «En defecto de documento de referencia, el promotor consul-

tará a todas las Administraciones públicas y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente previsiblemente afectadas por el plan o programa.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 58**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir un nuevo Artículo 16 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 16 bis.— Memoria ambiental.

1. Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

2. La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

3. La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Será realizada por el órgano ambiental competente.»

**MOTIVACIÓN**

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 59**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 17 se propone suprimir el punto 2.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 60**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al título del artículo 18 que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 18.— Declaración de impacto ambiental.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 61**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 18, punto 1.

Donde dice: «, con carácter preceptivo, un informe de revisión ambiental.», deberá decir: «, con carácter preceptivo, una declaración de impacto ambiental.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 62**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 18, punto 2, que quedaría redactado como sigue:

«2. En dicha declaración, el órgano ambiental valorará el informe de sostenibilidad ambiental por lo cual dispondrá del plazo de un mes. En caso de superarse dicho plazo, se entenderá que la valoración es positiva.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 63**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 18, punto 3.

Donde dice: «En función de la naturaleza y características... de impacto ambiental, así como», deberá decir: «En función de la naturaleza y características concretas del plan o programa el informe de declaración de impacto ambiental podrá establecer, los planes, programas, proyectos o actividades derivadas del plan o programa analizado, que por sus características particulares puedan ser sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según lo establecido en los artículos 10.3 y 23.2, así como.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 64**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 19.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 65**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 20.

A continuación de «publicará en el Boletín Oficial de Aragón la siguiente documentación», añadir la expresión «que se remitirá a los que hayan participado en las consultas y presentado alegaciones».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 66**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 22, punto 1, apartado a).

Donde dice: «junto al documento que vaya... esté previsto.», deberá decir: «junto al documento de avance del planeamiento que vaya a someterse a información pública conforme a la legislación urbanística.».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 67**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 22, punto 1, apartado c).

Donde dice: «En el plazo de tres meses», deberá decir: «En el plazo de un mes».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 68**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 22, punto 1, apartado e).

Donde dice: «El órgano ambiental contará con un plazo de tres meses», deberá decir: «El órgano ambiental contará con un plazo de un mes».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 69**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 22.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 23.

Suprimir las palabras «y actividades» en el apartado 3 del artículo 23.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
JESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 23, punto 3.

Donde dice: «cuando impliquen uno o más de los siguientes efectos:», deberá decir: «cuando impliquen uno o más de los siguientes efectos en un porcentaje superior a un 25% de lo autorizado:».

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 23, apartado 3, punto c) quedará redactado como sigue:

«Artículo 23, 3.c) Incremento en la generación de residuos o incremento en la peligrosidad de los mismos.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

#### ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 23, apartado 3, punto d), quedará redactado como sigue:

«Artículo 23, 3. d) incremento de la utilización de recursos naturales y energía.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

#### ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 23 se propone añadir un nuevo apartado 3 bis del siguiente tenor:

«3 bis. Excepcionalmente y en virtud de la relevancia del proyecto se podrá someter, siempre y cuando se justifique debidamente, el cambio o ampliación del proyecto aun cuando los efectos sean inferiores al 25% de los descritos en el punto anterior.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 24 se propone modificar el texto por el siguiente:

«La competencia para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental contemplados en el presente Capítulo corresponde al Departamento de Medio Ambiente. El órgano ambiental sustantivo competente para dictar la declaración de impacto ambiental así como la determinación o no de someter a declaración de impacto ambiental un determinado proyecto corresponde al Consejero de Medio Ambiente o persona en quien delegue.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 24.

Donde dice «al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental» debe decir «al Departamento del Gobierno de Aragón competente en medio ambiente».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 25.

Suprimir las palabras «o actividad» al final del apartado 1.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 25.

En el apartado 3 del artículo 25, sustituir «A tal efecto» por «A los efectos previstos en los dos apartados anteriores».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 25.

En el apartado 3, sustituir «podrá elevar consultas» por «elevará consultas».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 25, punto 3.

Donde dice: «en el plazo máximo de treinta días.», deberá decir: «en el plazo máximo de quince días.»

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 25, punto 4.

Donde dice: «en el plazo máximo de tres meses», deberá decir: «en el plazo máximo de un mes.»

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 25, punto 4.

Donde dice: «que el proyecto debe someterse al procedimiento», deberá decir: «que el proyecto no debe someterse al procedimiento».

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 26.

En la letra g) del apartado 1 del artículo 26, sustituir «redactado en términos comprensibles» por «redactado en términos no técnicos».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 26, punto 3.

Donde dice: «y programas regulado en esta Ley», hasta el final, deberá decir: «y programas regulado en

esta Ley y en cuyo estudio ya se ha previsto el impacto del proyecto, no será necesaria la elaboración de un nuevo estudio de impacto ambiental. En los de más casos el estudio de impacto ambiental deberá respetar, de forma obligatoria lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley.»

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 27.

En el apartado 2 del artículo 27, sustituir «podrá elevar consultas» por «elevará consultas».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 27, punto 3, a continuación de «estudio de impacto ambiental», y hasta el final del párrafo.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 29.

En el apartado 2 añadir a continuación de «mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón» la expresión «y en medios de comunicación autonómicos, comarcales o locales».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 30.

En los apartados 2, 4, 5 y 6 del artículo 30, suprimir las palabras «o actividad».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 30, punto 3.

Donde dice: «El plazo máximo para la emisión de la declaración de impacto ambiental será de seis meses,»

deberá decir: «El plazo máximo para la emisión de la declaración de impacto ambiental será de tres meses.».

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 30, punto 3.

Donde dice: «,ésta se entenderá emitida en sentido desfavorable.», deberá decir: «,ésta se entenderá emitida en sentido favorable.»

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 30, punto 5.

Donde dice: «previsto en esta Ley,..., salvo que se», deberá decir: «... previsto en esta Ley, y en cuyo estudio ya se haya previsto el impacto del proyecto, no será necesaria la elaboración de un nuevo estudio de impacto ambiental. En los demás supuestos... la declaración de impacto... establecido en el informe regulado en el artículo 18 de la presente Ley, salvo.»

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 32.

Donde dice «al Departamento de Medio Ambiente» debe decir «al Departamento del Gobierno de Aragón competente en medio ambiente».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 33, punto 1, después de «así sea considerado por el Gobierno de Aragón»: «mediante un informe razonado en el que explique la excepcionalidad del caso.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 34, punto 1.

Donde dice: «que posean la titulación universitaria,», deberá decir: «que posean la titulación adecuada,».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 95**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 34, punto 1 añadir al final del mismo:  
«Reglamentariamente se establecerán los criterios de acreditación de la capacidad y experiencia suficientes.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 96**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 35, el punto 3.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 97**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 35 añadir un nuevo punto 3 bis del siguiente tenor:

«3 bis. En el supuesto anterior será necesario informe emitido por el Organismo ambientalmente competente, en el cual se explicitarán las afecciones ambientales que pudieran derivarse de las actuaciones.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 98**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 36 que quedaría redactado como sigue:  
Artículo 36. — Organismo ambientalmente competente.

«La competencia para la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental de proyectos que tengan incidencia en zonas ambientalmente sensibles corresponde al Departamento de medio Ambiente. El órgano sustantivo competente para dictar la evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles corresponde al Consejero de Medio Ambiente o persona en quien delegue.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 99**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 36.

Donde dice «al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental» debe decir «al Departamento del Gobierno de Aragón competente en medio ambiente».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 100**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 37.

Suprimir la expresión «, actividad o instalación pretendida» en el primer párrafo del artículo 37.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 101**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 37.

En la letra a) del artículo 37 sustituir la expresión «Si se trata de proyectos, actividades o instalaciones sujetos a la obtención de autorización o licencia» por «Si se trata de actividades o instalaciones sujetas a la obtención de autorización o licencia».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 102**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 37.

En la letra a) del artículo 37 sustituir la expresión «Instituto Aragonés de Gestión Ambiental» por «Departamento del Gobierno de Aragón competente en medio ambiente».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 103**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 37.

En la letra b) del artículo 37 sustituir la expresión «Si se trata de proyectos, actividades o instalaciones no sujetos a la obtención de autorización o licencia» por «Si se trata de actividades o instalaciones no sujetas a la obtención de autorización o licencia».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 104**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 37.

En la letra b) del artículo 37 sustituir la expresión «Instituto Aragonés de Gestión Ambiental» por «Departamento del Gobierno de Aragón competente en medio ambiente».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 105**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 38.

Donde dice «al Departamento de Medio Ambiente» debe decir «al Departamento del Gobierno de Aragón competente en medio ambiente».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 106**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 39, después de «en el Anexo VI de la presente Ley», hasta el final del párrafo.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 107**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 39.

Dar al artículo 39 la siguiente rúbrica: «Ámbito de aplicación».

## MOTIVACIÓN

En coherencia con la rúbricas de los artículos 10, 23, 35 y 59.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 108**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 39.

Donde dice: «Se somete a autorización ambiental integrada la construcción,», deberá decir: «Se somete al régimen de autorización ambiental integrada de la administración autonómica aragonesa, la construcción,»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 109**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 40, apartado 2. Donde dice: «sobre la seguridad, la salud», debe decir: «sobre la seguridad y la salud».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

**ENMIENDA NÚM. 110**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 40.

En el apartado 5 del artículo 40, donde dice «siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes» debe decir «siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no le notifique lo contrario en el plazo de un mes».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 111**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 41, punto 1.

Donde dice: «1. La autorización ambiental... las siguientes actuaciones:», deberá decir: «1. La autorización ambiental integrada tiene como finalidad integrar en una única resolución del órgano ambiental de la Administración autonómica, las siguientes actuaciones:».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 112**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 41, punto 1, apartado a).

Donde dice: «— vertidos a las aguas continentales.», deberá decir: «— vertidos al dominio público hidráulico.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 113**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 41, punto 1, apartado b) se propone modificar el texto por el siguiente:

«b) La autorización especial para construcciones o instalaciones a implantar en suelo no urbanizable prevista en la legislación urbanística cuando esta sea exigible.»

## MOTIVACIÓN

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 114**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 42.

Donde dice: «Corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia», deberá decir: «Corresponde al Departamento de Medio Ambiente la competencia».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 115**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 42.

Donde dice «al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental» debe decir «al Departamento del Gobierno de Aragón competente en medio ambiente».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 116**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 43.

En el apartado 2, sustituir «podrá elevar» por «elevantá».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 117**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 43.

En el apartado 2, añadir después de «cuyas competencias pudieran verse afectadas» lo siguiente: «y a las entidades locales afectadas, así como a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, previsiblemente afectadas».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2005

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 118**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 44.4, después de «actuaciones», y hasta el final del párrafo.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 119**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 45, punto 1 se propone añadir un nuevo apartado g) del siguiente tenor:

«g bis) En su caso la documentación que sea preceptiva en los aspectos de prevención de incendios, de accidentes graves y de protección de la salud.»

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 45, punto 1 se propone añadir un nuevo apartado g ter) del siguiente tenor:

«g ter) El nombre de la persona o personas responsables técnicos de la ejecución del proyecto.»

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 45, punto 1, apartado i), añadir al final del mismo lo siguiente:

«formulado de forma comprensible para los administrados.»

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 45, punto 1 se propone añadir un nuevo apartado m bis) del siguiente tenor:

«m bis) Cualquier otra documentación que se determine por el desarrollo reglamentario de la presente Ley.»

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 45 añadir un nuevo punto 1 bis del siguiente tenor:

«1 bis. Los parámetros básicos de la documentación referidos al punto 1 a, 1 c y 1 g bis deberán de presentarse también en soporte informático, de acuerdo a como se establezcan las normas reglamentarias que desarrollen la presente Ley.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 45 bis del siguiente tenor:  
«Artículo 45 bis.— Presentación solicitud.

La solicitud de autorización ambiental integrada se someterá a la siguiente tramitación.

1. La solicitud y documentación que se acompañe se presentará en el Ayuntamiento del municipio en donde se pretenda implantar la actividad, sin perjuicio de lo previsto en la LRSAPPAC. Simultáneamente se podrá presentar ante el órgano ambiental competente, en cuyo caso se hará constar en la solicitud ante el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento en el plazo máximo de tres días remitirá el expediente al órgano ambiental competente. No será necesario si se hubiera presentado ante el órgano ambiental competente y se hubiera hecho constar expresamente.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 125**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 46.

En el apartado 1, después de «mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón», añadir «y en medios de comunicación autonómicos, comarcales o locales».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 126**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 46 añadir un nuevo punto 3 bis del siguiente tenor:

«3 bis. Se exceptuarán de la información pública los datos de la solicitud y la documentación presentada que gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación vigente.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 127**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 46 se propone añadir un nuevo apartado 3 ter del siguiente tenor:

«3 ter. El órgano ambiental competente remitirá copia del expediente junto con las alegaciones y observaciones recibidas a la Comunidad Autónoma que pudiera verse afectada por los efectos de la instalación, al objeto de que emitan los informes oportunos.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 128**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 46, punto 5.

Donde dice: «el apartado anterior, emitirá,» deberá decir: «el apartado anterior, así como la resolución de las alegaciones formuladas, emitirá,».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 129**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 46, punto 5.  
Donde dice: «, en el plazo de treinta días» deberá decir «, en el plazo de un mes».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 130**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 46, punto 9.  
Donde dice: «estableciendo en la misma las características», deberá decir: «estableciendo, el Departamento de Medio Ambiente, en la misma las características».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 131**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 46, punto 10.  
Donde dice: «tras un trámite de audiencia a los interesados.», deberá decir: «tras un trámite de audiencia a los interesados, por un plazo de diez días.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 132**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 46, punto 11.  
Donde dice: «se hubiesen realizado alegaciones, se dará traslado», deberá decir: «se hubiesen realizado alegaciones, sobre cuestiones que hubieran sido objeto de los informes vinculantes emitidos, se dará traslado».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 133**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 50, punto 1.  
Donde dice: «La autorización ambiental integrada tendrá el contenido siguiente:», deberá decir: «La autorización ambiental integrada tendrá como mínimo el contenido siguiente:».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 134**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 50, punto 1, apartado b), primer párrafo. Donde dice: «y las condiciones locales de medio ambiente.», deberá decir: «y las condiciones locales relacionadas con el medio ambiente.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 135**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 50 añadir un nuevo artículo 50 bis del siguiente tenor:

«Artículo 50 bis. — Publicidad.

El órgano ambiental dará publicidad en el Boletín Oficial de Aragón de las resoluciones administrativas mediante las que se hubiera otorgado, modificado o denegado la autorización ambiental integrada.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 136**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 51 añadir un nuevo punto 3 del siguiente tenor:

«3. Cuando sea planteado recurso administrativo contra la desestimación presunta de la solicitud por silencio negativo, y este no fuera resuelto en plazo, habrá de entenderse desestimada la autorización ambiental integrada.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 137**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 55, punto 1, «ocho» por «seis».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 138**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 55, punto 2.

Donde dice: «de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.», deberá decir: «de acuerdo con el procedimiento simplificado que se establezca reglamentariamente.»

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 139

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 55, un nuevo punto 2.bis, que diga lo siguiente:

«2.bis. Esta solicitud incluirá, al menos, un informe relativo a las posibles afecciones sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, ocasionadas por las instalaciones, así como un informe relativo a las modificaciones del medio social y natural del entorno durante el plazo de autorización otorgado.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 140

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 56, punto 1, apartado a).

Donde dice: «la revisión de los valores límites de emisión determinados», deberá decir: «la revisión de los valores límites de emisión o de cualesquiera otras condiciones, determinados».

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 141

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 58.1, apartado a), «dos años», por «un año».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### ENMIENDA NÚM. 142

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 58 añadir un nuevo artículo 58 bis del siguiente tenor:

«Artículo 58 bis.

Las personas físicas o jurídicas, tienen derecho a acceder a las resoluciones de las autorizaciones ambientales integradas, así como a sus actualizaciones posteriores, de conformidad con la legislación sobre acceso a la información en materia de medio ambiente.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 143**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 60 se propone modificar el texto por el siguiente:

«La licencia ambiental de actividades clasificadas tiene como finalidad:

1. Prevenir y reducir en origen las emisiones contaminantes al aire, agua y al suelo que pueden producir las correspondientes actividades que son susceptibles de afectar al medio ambiente.

2. Comprobar en el marco de las competencias municipales, la adecuación de la actividad a las Ordenanzas Municipales, a la legalidad urbanística, a la normativa de seguridad, sanitaria, ambiental, y aquellas otras que resulten exigibles.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 144**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir, en el artículo 61, el punto 3.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 145**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 62 se propone modificar el texto por el siguiente:

«Será competente para el otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas, en cuyo término municipal vaya a desarrollarse la actividad, el órgano local que prevea la legislación local.»

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 146**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir, en el artículo 62, al final del párrafo:

«, siempre y cuando disponga de técnicos competentes en materia de medio ambiente y urbanismo. En caso contrario, será el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el órgano competente.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 147**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 63, punto 2, apartados a) y b).

Se propone refundir estos dos apartados en uno, que quedaría redactado como sigue:

«a) Proyecto técnico completo redactado por técnico competente en la materia y visado por el Colegio Oficial correspondiente que contendrá como mínimo los aspectos relativos a la localización y descripción de las instalaciones, procesos productivos, materias primas utilizadas, energía consumida, caudales de abastecimiento de agua y productos y subproductos utilizados y su repercusión... autocontrol previstas.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 148

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 63, punto 2, apartado b), añadir un nuevo apartado b) bis del siguiente tenor:

«b) bis. El grado de alteración del medio ambiente de la zona afectada y evolución previsible de las condiciones ambientales durante toda la ejecución del proyecto o actividad, explotación y cese de la actividad, desmantelamiento de las instalaciones y técnicas de restauración del medio afectado y programa de seguimiento del área restaurada.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 149

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

El artículo 63, apartado 2, punto c) quedará redactado como sigue:

«Artículo 63,2.c) Justificación del cumplimiento de la legislación ambiental y sectorial aplicable a la actividad,

de la normativa de seguridad y salud y, en su caso, de las Ordenanzas municipales que resulten de aplicación.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

#### ENMIENDA NÚM. 150

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 63, punto 2 añadir un nuevo apartado c) bis del siguiente tenor:

«c) bis. Cualquier otra información que resulte relevante para la evaluación de la actuación desde el punto de vista ambiental.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 151

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 63, punto 2 añadir un nuevo apartado c) ter del siguiente tenor:

«c) ter. Declaración de los datos a que juicio del solicitante gozan de confidencialidad amparada en la normativa vigente.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 152**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 63 suprimir el punto 3

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 153**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 64.1, «Alcalde», por «órgano competente».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 154**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 64, punto 1 suprimir al final del mismo lo siguiente: «y, en particular... ordenanzas municipales.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 155**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 64, punto 2.

Donde dice: «el expediente se someterá a información pública... del Ayuntamiento.», deberá decir: «el expediente se someterá a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 156**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 64.

En el apartado 2, después de «y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento», añadir «y en medios de comunicación autonómicos, comarcales o locales».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 157**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 64, punto 2.  
Donde dice: «vecinos inmediatos», deberá decir: «vecinos colindantes».

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 158**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 64, punto 2.  
Donde dice: «, a los efectos de que puedan alegar lo que estimen oportuno. De igual forma», deberá decir: «, a los efectos de que puedan alegar lo que estime oportuno. Se exceptuará de la información pública los datos de la solicitud y la documentación que estén amparados por el régimen de confidencialidad. De igual forma».

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 159**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir, en el artículo 64.2, «de los servicios del Ayuntamiento», por «del órgano competente.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 160**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir, en el artículo 64.4, «Ayuntamiento», por «órgano competente».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 161**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 64, punto 4.  
Donde dice: «, se unirán al expediente con informe razonado del Ayuntamiento sobre el establecimiento de la actividad y se remitirá el expediente a la Comarca correspondiente.», deberá decir: «, se unirán al expediente y se remitirá el expediente a la Comisión Técnica de Calificación Provincial.»

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 162**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 65.1, «a la Comarcas», por «al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 163**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 65, punto 1.  
Donde dice: 1. Corresponde a las Comarcas la calificación», deberá decir: «1. Corresponde a la Comisión Técnica de calificación Provincial la calificación».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 164**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 65, punto 1.

Donde dice: «actividades clasificadas.», deberá decir: «actividades clasificadas. La propuesta de calificación será adoptada por el Presidente de la Comarca.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 165**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 65.2, «la Comarca», por «el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 166**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 65, punto 2.  
Donde dice: «Una vez recibido el expediente, la Comarca recabará los informes», deberá decir: «Una vez recibido el expediente, la Comisión técnica de calificación Provincial recabará los informes».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 167**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir, en el artículo 65.2, «se solicitará informe vinculante al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental», por «elaborará informe vinculante».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 168**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 65.

En el apartado 2, donde dice «al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental» debe decir «al Departamento del Gobierno de Aragón competente en medio ambiente».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 169**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 65, punto 3.

Donde dice: «la Comarca emitirá,», deberá decir: «la Comisión Técnica de Calificación Provincial emitirá,».

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 170**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 65, punto 3.

Donde dice: «y en el plazo de 60 días desde la recepción», deberá decir: «y en el plazo de un mes desde la recepción».

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 171**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir, en el artículo 65, el punto 5.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 172**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 65, punto 5.

Donde dice: «Las Comarcas podrán», deberá decir: «La Comisión Técnica de Calificación Provincial podrá».

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 173

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 65, el punto 6.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 174

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 65, punto 6.

Donde dice: «por las Comarcas en los», deberá decir: «por la Comisión Técnica de Calificación Provincial en los».

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 175

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 66, punto 1.

Donde dice: «clasificadas será de cuatro meses.», deberá decir: «clasificada será de tres meses, y desde la presentación de la solicitud. El plazo quedará interrumpido y cuando se requiera por la administración la subsanación o ampliación de la documentación. Una vez cumplimentado el requerimiento satisfactoriamente se reanudará el cómputo del plazo.».

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 176

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 66 añadir un nuevo punto 1 bis) del siguiente tenor:

«1 bis. Excepcionalmente en virtud de la complejidad del expediente el órgano ambiental competente, de forma motivada, podrá prorrogar este plazo por un máximo de un mes.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 177

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 66 añadir un nuevo punto 2 bis) del siguiente tenor:

«2 bis). La licencia otorgada en virtud de acto presunto en ningún caso generará derechos o facultades contrarios al ordenamiento jurídico.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 178**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir al final del Artículo 67, apartado 1 el siguiente texto: «y a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores, así como de la ciudadanía en general.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

**ENMIENDA NÚM. 179**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Al artículo 67, suprimir el punto 2.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 180**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 67 añadir un nuevo artículo 67 bis del siguiente tenor:

«Artículo 67 bis.— Los Ayuntamientos remitirán dentro de los primeros meses de cada año natural al Departamento de Medio Ambiente la relación de licencias ambientales de actividades clasificadas que hayan sido otorgadas en el año anterior.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 181**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 68 modificar el texto que quedaría redactado como sigue:

«La licencia ambiental de actividades clasificadas podrá ser modificada de oficio o a instancia de parte, sin que genere derecho a indemnización alguna cuando se persiga como fin la adaptación a las modificaciones de la normativa aplicable y al progreso técnico y científico.»

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 182**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 70 añadir al final del mismo el siguiente texto:

«y por remisión en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 183**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 71. Añadir al final del apartado 2 el siguiente texto:

«— Acta donde se recoja que se ha comunicado a los trabajadores, si los hubiera, o a sus representantes, la solicitud de licencia de inicio de la actividad.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

**ENMIENDA NÚM. 184**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 72, punto 1.

Donde dice: «se remitirá a la Comarca que hubiere», deberá decir: «se remitirá a la Comisión Técnica de Calificación Provincial que hubiere».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 185**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 73, punto 1.

Donde dice: «de actividad será de un mes contado desde la fecha», deberá decir: «de actividad será de quince días contado desde la fecha».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 186**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 73, punto 1.

Donde dice: «y notificar será de dos meses desde la fecha», deberá decir: «y notificar será de un mes desde la fecha».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 187**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir, en el artículo 73, el punto 2.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 188**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 74.

Donde dice: «, de abastecimiento de agua de consumo humano y demás autorizaciones», deberá decir: «, de suministro de agua potable, y demás autorizaciones».

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 189**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 75, punto 2, añadir un nuevo apartado c) del siguiente tenor:

«c) Verificar, en un caso la evaluación de impacto ambiental realizada.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 190**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 76, letra i).

Donde dice: «, al Departamento de Medio Ambiente.», deberá decir: «, al Departamento de Medio Ambiente, y en su caso por los departamentos que hubieran emitido informes vinculantes.»

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 191**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 76, letra ii).

Donde dice: «estén ubicadas.», deberá decir: «estén ubicadas, y en su caso a los departamentos que hubieran emitido informes vinculantes.»

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 192**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 77.1, «podrá elaborar», por «elaborará».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 193**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 77, punto 1.  
Donde dice: «El Departamento de Medio Ambiente podrá elaborar planes», deberá decir: «El Departamento de Medio Ambiente elaborará planes».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 194**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 77.  
En el apartado 1, sustituir «podrá elaborar» por «elaborará».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 195**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 77, punto 1.  
Donde dice: «planes de inspección medioambiental con la finalidad de articular», deberá decir: «planes de inspección anuales con la finalidad de articular»,

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 196**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 77, punto 1 añadir un nuevo punto 1 bis) del siguiente tenor:  
«1 bis) Dichos planes determinarán las áreas geográficas que cubren, el tipo de instalaciones o emplazamiento a los que afecta, la frecuencia de las visitas de inspección y otras formas de inspección ambiental, su período y su vigencia.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 197**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Artículo 78.

Dar al apartado 1 la siguiente redacción:

«1. Se consideran autoridades de inspección, control y vigilancia ambientales a los funcionarios adscritos a las Direcciones Generales y Servicios Provinciales del Departamento del Gobierno de Aragón competente en medio ambiente y al Instituto Aragonés del Agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, que pertenezcan al Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior, o al Cuerpo de Funcionarios Técnicos, Escala Técnica Facultativa, y al Cuerpo de Agentes de Protección de la Naturaleza.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 198**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 78, punto 1.

Donde dice: «designará el personal funcionario para realizar», deberá decir: «designará y acreditará al personal funcionario para realizar».

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 199**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir, en el artículo 78.1, después de «personal funcionario», «con la capacidad y experiencia suficiente».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 200**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Artículo 78.

Suprimir el apartado 2 del artículo 78.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 201**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 79, punto 3 añadir un nuevo punto 3 bis) del siguiente tenor:

«3 bis) Corresponde al personal inspector el control de las actividades sujetas a intervención ambiental.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 202**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 82, punto 1.

Donde dice: «, el Departamento de Medio Ambiente... clasificadas,», deberá decir: «, el Consejero de Medio Ambiente con competencias en actividades sometidas a licencia ambiental y el Alcalde u órgano competente que se haya subrogado para las sometidas a licencia ambiental de actividades clasificadas,»

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 203**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 83, letra c).

Donde dice: «el cese definitivo de la misma.», deberá decir: «el cese definitivo de la misma, salvo industrias de campaña.»

**MOTIVACIÓN**

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 204**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 83, letra e), añadir una nueva letra e) del siguiente tenor:

«e) Cualquier otra circunstancia que se especifique en la propia autorización ambiental o en la licencia ambiental de actividades.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 205**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 83 añadir al final del mismo un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«En particular los titulares de instalaciones sometidas a intervención ambiental notificarán una vez al año al Departamento de Medio Ambiente los datos sobre emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción y gestión de residuos.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 206**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 83. Se propone añadir un nuevo artículo 83 bis) del siguiente tenor:

«Artículo 83 bis. — Medidas cautelares.

1. Para lograr la restauración de la legalidad ambiental mediante las medidas previstas en esta Ley, la Administración competente podrá adoptar las medidas cautelares que fueren precisas.

2. En particular, la Administración actuante impedirá o suspenderá el suministro de agua o de energía eléctrica de aquellas actividades y obras a las que se haya ordenado su suspensión o clausura. Para ello, se notificará la oportuna resolución administrativa a las correspondientes empresas suministradoras de agua o de energía eléctrica, que deberán cumplir dicho mandato en el plazo máximo de cinco días. La paralización en el suministro de agua o de energía eléctrica sólo podrá levantarse una vez se haya procedido a la legalización de la actividad o a la adopción de las medidas correctoras, mediante notificación expresa en tal sentido de la Administración actuante a las empresas suministradoras.

3. Las Administraciones actuantes podrán exigir a los titulares de las actividades la prestación de una fianza que garantice la efectividad de las medidas cautelares impuestas. Reglamentariamente se establecerán las condiciones de dichas fianzas.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 207

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 83. Se propone añadir un nuevo artículo 83 ter) del siguiente tenor:

«Artículo 83 ter.— Medidas de aseguramiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación ambiental de carácter sectorial, el otorgamiento de las autorizaciones ambientales previstas en la presente Ley podrá supeditarse motivadamente por el Departamento de Medio Ambiente, al depósito de una fianza o a la suscripción por parte del titular de la actividad de un seguro obligatorio de responsabilidad civil que garantice la reparación o minimización de los daños que pudieran ocasionarse.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 208

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 83. Se propone añadir un nuevo artículo 83 quater) del siguiente tenor:

«Artículo 83 quater.— Imposición de medidas correctoras.

1. Advertidas deficiencias en el funcionamiento de una actividad sometida a autorización ambiental integrada, autorización de afecciones ambientales o evaluación de impacto ambiental, el Departamento de Medio Ambiente, requerirá a su titular para que corrija las citadas deficiencias en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas correctoras que, salvo casos especiales debidamente justificados, no podrá ser superior a seis meses.

2. En el caso de las actividades clasificadas corresponde al Municipio ordenar la corrección de las deficiencias advertidas en la forma prevista en el apartado anterior. No obstante, si el Departamento de Medio Ambiente u otros Departamentos que hubieran evacuado informe advirtiesen deficiencias en el funcionamiento de una actividad clasificada podrán ordenar la adopción de las medidas pertinentes comunicándolo al Municipio correspondiente.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 209

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 84, punto 1, apartado a).

Donde dice: «Inicio de la ejecución del proyecto, instalación», deberá decir: «Inicio de la ejecución del plan, proyecto, instalación».

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 210**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 85 que quedaría redactado como sigue:

«1. Cuando la ejecución del plan o proyecto o el ejercicio de la actividad produzca daños al medio ambiente o una alteración no permitida de la realidad física o biológica, el promotor o el titular deberá reponer la realidad física o biológica alterada o ejecutar las medidas compensatorias de efectos ambientales equivalentes y, en su caso, abonar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados al medio ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en cada caso, procedan.

2. El Departamento de Medio Ambiente determinará la forma y actuaciones precisas para la restitución de la realidad física o biológica alterada o la ejecución de las medidas compensatorias de efectos ambientales equivalentes, fijando los plazos de iniciación y terminación de las operaciones y, en su caso, el plazo de abono de la indemnización que corresponda.

3. La determinación de los deberes de reposición y de indemnización a que se refiere este artículo se podrá realizar en el procedimiento de legalización de actividades, en el procedimiento sancionador o mediante el procedimiento específico que se establezca reglamentariamente. Dicha determinación podrá realizarse durante un plazo de quince años desde la producción de los daños, salvo que éstos afecten a bienes de dominio público o zonas de especial protección en cuyo caso la acción será imprescriptible.

4. Transcurridos los plazos establecidos para el cumplimiento del deber de restitución o reposición, el Departamento de Medio Ambiente, podrá acordar la imposición de multas coercitivas, por períodos de un mes y según las medidas previstas.

5. El Departamento de Medio Ambiente, podrá también proceder a la ejecución subsidiaria de las operaciones a costa del responsable, cuando éste no las cumpla en los plazos establecidos.

6. La indemnización de los daños y perjuicios causados, así como los gastos de la ejecución subsidiaria, podrán ser exigidos por la vía de apremio.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 211**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Al artículo 85 añadir un nuevo artículo 85 bis del siguiente tenor:

«Artículo 85 bis.— Banco de Medio Ambiente.

El Gobierno de Aragón creará un Banco medio ambiental, ubicado en el Departamento de Medio Ambiente que se financiará por los ingresos obtenidos por sanciones, fianzas y pólizas de responsabilidad, así como por las posibles transferencias del Departamento de Medio Ambiente.

El objeto del mencionado banco será utilizar los recursos para llevar a cabo los fines previstos en la Ley, así como acciones de fomento de investigación ambiental.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 212**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir un nuevo Título VII bis, que diga lo siguiente:

«TÍTULO VII bis

RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD AMBIENTAL

CAPÍTULO I

LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACIÓN O LICENCIA

Artículo 86.bis.— Legalización de actividades sin autorización o licencia.

1. Cuando el Departamento de Medio Ambiente tenga conocimiento de que una actividad funciona sin la preceptiva autorización ambiental integrada o sin la licencia ambiental de actividades clasificadas, podrá ordenar la suspensión de la actividad conforme a lo dispuesto en el Capítulo siguiente y, además, llevará a cabo alguna de las siguientes actuaciones:

a) Si la actividad pudiese legalizarse, requerirá a su titular para que regularice su situación mediante el procedimiento de intervención ambiental que sea aplicable en cada caso, concediéndose para que inicie dicho procedimiento un plazo que, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, no podrá ser superior a tres meses.

b) Si la actividad no pudiera autorizarse por incumplimiento de la normativa vigente aplicable deberá pro-

ceder a la clausura definitiva, previa audiencia del interesado.

2. En el caso de actividades del Anexo VII que funcionen sin la licencia municipal de actividad clasificada siendo exigible, las actuaciones a que se refiere el apartado anterior se adoptarán por la Administración competente, en caso de que el titular no atendiera el requerimiento efectuado a tal efecto en el plazo de un mes.

3. En el caso de actividades que funcionen sin declaración de impacto ambiental siendo exigible, el Departamento de Medio Ambiente requerirá al órgano sustantivo para que adopte las medidas que sean precisas para la legalización del funcionamiento de la actividad, mediante su sometimiento a la evaluación de impacto ambiental y revisando, si fuera preciso, la aprobación o autorización sustantiva.

Artículo 86.ter— Medidas cautelares.

1. Para lograr la restauración de la legalidad ambiental mediante las medidas previstas en este Título, la Administración competente podrá adoptar las medidas cautelares que fuesen precisas.

2. En particular, la Administración actuante impedirá o suspenderá el suministro de agua o de energía eléctrica de aquellas actividades y obras a las que se haya ordenado su suspensión o clausura. Para ello, se notificará la oportuna resolución administrativa a las correspondientes empresas suministradoras de agua o de energía eléctrica, que deberán cumplir dicho mandato en el plazo máximo de cinco días. La paralización en el suministro de agua o de energía eléctrica sólo podrá levantarse una vez se haya procedido a la legalización de la actividad o a la adopción de las medidas correctoras, mediante notificación expresa en tal sentido de la Administración actuante a las empresas suministradoras.

3. Las Administraciones actuantes podrán exigir a los titulares de las actividades la prestación de una fianza que garantice la efectividad de las medidas cautelares impuestas. Reglamentariamente se establecerán las condiciones de dichas fianzas.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS ASEGURADORAS, CORRECTORAS Y DEBER DE REPOSICIÓN

#### DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA

Artículo 86.quáter— Medidas de aseguramiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación ambiental de carácter sectorial, el otorgamiento de las autorizaciones ambientales previstas en la presente Ley podrá supeditarse motivadamente por el Departamento de Medio Ambiente al depósito de una fianza o a la suscripción por parte del titular de la actividad de un seguro obligatorio de responsabilidad civil que garantice la reparación o minimización de los daños que pudieran ocasionarse por la actividad o instalación autorizada.

Artículo 86.quinques— Imposición de medidas correctoras.

1. Advertidas deficiencias en el funcionamiento de una actividad sometida a autorización ambiental integrada, licencias ambientales de actividades clasificadas o evaluación de impacto ambiental, el Departamento de Medio Ambiente requerirá a su titular para que corrija las citadas deficiencias en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas correctoras que, salvo casos especiales debidamente justificados, no podrá ser superior a seis meses.

2. En el caso de las actividades clasificadas del Anexo VII, corresponde al Municipio ordenar la corrección de las deficiencias advertidas en la forma prevista en el apartado anterior. No obstante, si el Departamento de Medio Ambiente u otros Departamentos que hubieran evacuado informe advirtiesen deficiencias en el funcionamiento de una actividad clasificada en el Anexo VII podrán ordenar la adopción de las medidas pertinentes, comunicándolo al Municipio correspondiente.

Artículo 86.sexies— Suspensión de actividades.

El Consejero de Medio Ambiente podrá paralizar, previa audiencia, con carácter preventivo, cualquier actividad sometida a intervención ambiental, en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Comienzo de ejecución del plan, proyecto o actividad sin contar con la autorización ambiental integrada, la licencia ambiental de actividades clasificadas, la evaluación de impacto ambiental, y la licencia de inicio de actividad.

b) Ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa en el procedimiento de intervención ambiental.

c) El incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del plan, proyecto o actividad.

d) Cuando existan razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para personas o bienes, en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para comprobar o reducir riesgos.

Artículo 86.septies— Ejecución forzosa de las medidas correctoras.

Cuando el titular de una actividad sometida a intervención ambiental, tanto en funcionamiento como en situación de suspensión temporal o clausura definitiva, se niegue a adoptar alguna medida correctora, la Administración que haya requerido la acción, previo apercibimiento, podrá ejecutarla con carácter subsidiario a costa del responsable, pudiendo ser exigidos los gastos de la ejecución subsidiaria por la vía de apremio.

Artículo 86.octies— Deber de reposición de la realidad física alterada y de indemnización de los daños causados.

1. Cuando la ejecución del plan o proyecto o el ejercicio de la actividad produzcan daños al medio ambiente o en una alteración no permitida de la realidad física o biológica, el promotor o el titular deberán reponer la realidad física o biológica alterada o ejecutar las medidas compensatorias de efectos ambientales equivalentes y, en su caso, abonar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados al medio ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en cada caso, procedan.

2. El Departamento de Medio Ambiente determinará la forma y actuaciones precisas para la restitución de la realidad física o biológica alterada o la ejecución de las medidas compensatorias de efectos ambientales equivalentes, fijando los plazos de iniciación y terminación de las operaciones y, en su caso, el plazo de abono de la indemnización que corresponda.

3. Transcurridos los plazos establecidos para el cumplimiento del deber de restitución o reposición, el Departamento de Medio Ambiente podrá acordar la imposición de hasta doce sucesivas multas coercitivas, por

períodos de un mes y en cuantía de 600 a 6.000 euros, según sean las medidas previstas.

4. El Departamento de Medio Ambiente podrá también proceder a la ejecución subsidiaria de las operaciones a costa del responsable, cuando éste no las cumpla en los plazos establecidos.

5. La indemnización de los daños y perjuicios causados, así como los gastos de la ejecución subsidiaria, podrán ser exigidos por la vía del apremio.

6. La determinación de los deberes de reposición y de indemnización a que se refiere este artículo se podrá realizar en el procedimiento de legalización de actividades, en el procedimiento sancionador o mediante el procedimiento específico que se establezca reglamentariamente. Dicha determinación podrá realizarse durante un plazo de quince años desde la producción de los daños, salvo que éstos afecten a bienes de dominio público o zonas de especial protección, en cuyo caso la acción será imprescindible.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 213

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 87, letra f), añadir una nueva letra f) bis del siguiente tenor:

«f) bis Incumplir las resoluciones de cierre o clausura de establecimientos siempre y cuando se haya producido un deterioro grave para el medio ambiente, o se haya puesto en peligro grave la seguridad y la salud de las personas.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 214

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 87, letra i), añadir una nueva letra i) bis del siguiente tenor:

«i) bis. La comisión de tres o más faltas graves en un período de dos años.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 215

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 88, letra b.

Donde dice: «Incumplir las condiciones establecidas», deberá decir: «Incumplir gravemente las condiciones establecidas».

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 216

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 88 añadir una nueva letra p del siguiente tenor:

«p. La descarga en el medio ambiente de productos o sustancias tanto en estado sólido, líquido, cualquier forma de energía incluso sonora, que suponga poner en peligro la salud humana, los recursos de la naturaleza o afecte al equilibrio ecológico en general y que estén incluidas dentro de las actividades contempladas en los anexos de esta Ley.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 217**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 88 añadir una nueva letra q) del siguiente tenor:

«q) La comisión de algunas de las infracciones significadas en el artículo anterior cuando por su naturaleza no merezca la calificación de muy grave.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 218**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 88 añadir una nueva letra r) del siguiente tenor:

«r) La comisión de tres o más faltas leves en un período de dos años.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 219**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 89, letra c).

Donde dice: «la presente Ley cuando no estén», deberá decir: «la presente Ley, o la omisión de actos que fueran obligatorios, cuando no estén».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 220**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 90, punto 1, añadir un nuevo punto 1 bis) del siguiente tenor:

«1 bis). Serán responsables de las acciones y emisiones tipificadas con anterioridad, las personas físicas o jurídicas que figuren como titulares o promotores de las actividades e instalaciones sometidas a los procedimientos contemplados en la presente Ley.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 221**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 90, el punto 2, por uno nuevo que diga lo siguiente:

«2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiese notificado a la Administración.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 222**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 90, punto 2.

Donde dice: «a contar desde... cometido.», deberá decir: «a contar desde el momento en que se tenga conocimiento por parte de la administración de hubiera cometido la infracción.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 223**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 91, punto 1.

Donde dice: «Sólo podrán ser sancionadas», deberá decir: «Sólo deberán ser sancionadas».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 224**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 91, punto 1.

Donde dice: «que resulten responsables... inobservancia.», deberá decir: «que resulten responsables, dolosa o culposamente de los mismos.».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 225**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra e) del punto 1 del artículo 92.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 226**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra d) del punto 2 del artículo 92.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 227**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 92, el punto 4, por uno nuevo que diga lo siguiente:

«4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción supondrá el triple del importe en que se haya beneficiado el infractor.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 228**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 92, punto 4.  
Donde dice: «, hasta el triple del importe», deberá decir: «, hasta el duplo del importe».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 229**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 92 se propone añadir un nuevo apartado 4 bis del siguiente tenor:

«4 bis. El tiempo que hubiera estado clausurada una instalación como medida provisional, se computará a efectos de la sanción definitiva, si esta incluye la clausura temporal.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 230**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 93, letra a).  
Donde dice: «La importancia del daño o deterioro», deberá decir: «La importancia del riesgo, daño o deterioro».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 231**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 93, letra a).

Donde dice: «de las mismas.», deberá decir: «de las mismas, su repercusión, transcendencia social, coste de la restitución o deterioro producido en la actividad del bien protegido.»

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 232

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 93, letra d), añadir al final del mismo lo siguiente:

«La reincidencia por la comisión, en el término de tres años, de más de una infracción.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 233

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 93, letra d), añadir una nueva letra d) bis del siguiente tenor:

«d) bis. El grado de participación en el hecho por título diferente al de autor.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 234

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 93, letra d), añadir una nueva letra d) ter del siguiente tenor:

«d) ter. La capacidad económica de la persona infractora.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 235

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 93, letra d), añadir una nueva letra d) quater del siguiente tenor:

«d) quater. La adopción, con antelación a que finalice el procedimiento sancionador con la resolución del órgano competente, de medidas correctoras que minimicen o resuelvan los efectos negativos sobre el medio ambiente.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

#### ENMIENDA NÚM. 236

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 93 añadir un nuevo artículo 93 bis del siguiente tenor:

«Artículo 93 bis. — Otros efectos de las sanciones.

La imposición de sanciones graves podrán conllevar la pérdida del derecho a obtener subvenciones así como la adjudicación de contratos por parte del Gobierno de Aragón durante un plazo de dos años, en el caso de infracciones muy graves el plazo se aumentará a tres años.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 237**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 94 añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Los criterios de especialidad, subsidiariedad y consecución se considerarán preferentes de tal forma que lo previsto en el párrafo anterior solo se aplicará cuando no puedan utilizarse estos criterios.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 238**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 94 añadir un nuevo punto 2 del siguiente tenor:

«2. Cuando el órgano competente estime que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicará la órgano jurisdiccional penal competente o al

Ministerio Fiscal. El órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador deberá suspender su tramitación hasta que recaiga resolución judicial en los supuestos en que existiere identidad de hechos, sujetos y fundamento entre el ilícito administrativo y el ilícito penal.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 239**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 97, punto 2, que quedaría redactado como sigue:

«2. La resolución de los expedientes sancionadores corresponderá:

- a) Al Director General de Medio Ambiente cuando se trate de infracciones leves ó graves.
- b) Al Consejero de Medio Ambiente cuando se trate de infracciones muy graves que conlleven multas de hasta 500.000 €.
- c) Cuando exceda de 500.000 € la sanción corresponderá al Consejo de Gobierno.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 240**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 97.3, al final del punto, lo siguiente:

«, debiendo informar de la resolución a la Administración autonómica.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 241**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 98 añadir un nuevo punto 2 del siguiente tenor:

«2. Subsidiariamente el plazo para el computo de la prescripción se iniciará cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 242**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 100 añadir un nuevo artículo 100 bis) del siguiente tenor:

«Artículo 100 bis).— Publicación infracciones.

Las sanciones firmes impuestas por la Comisión de infracciones muy graves ó graves serán objeto de publicación en los boletines oficiales y en uno de los periódicos de mayor difusión en nuestra Comunidad Autónoma.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 243**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 100 añadir un nuevo artículo 100 ter) del siguiente tenor:

«Artículo 100 ter).— Registro de infractores.

1. El Departamento de Medio Ambiente creará un Registro de infractores de normas ambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el cual se inscribirán las personas físicas ó jurídicas sancionadas en virtud de resolución firme.

2. Reglamentariamente se desarrollará este Registro de infractores.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 244**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 100 añadir un nuevo artículo 100 quater) del siguiente tenor:

«Artículo 100 quater).— Prestación ambiental sustitutoria.

A requerimiento de la persona sancionada sobre la que hubiere recaído de forma firme una multa, el órgano ambiental competente podrá autorizar la sustitución de ésta por alguna actuación ambiental de restauración, conservación ó mejora y que afecte al medio ambiente.

Las condiciones de prestación o realización de dicha actuación las determinará el órgano sancionador.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 245**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Disposición Adicional Primera.

Donde dice «del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental» debe decir «del Departamento del Gobierno de Aragón competente en medio ambiente».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 246**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir, en la Disposición Adicional Primera, punto 2, después de «su composición», «que asegurará la presencia de las Administraciones Públicas con competencias sobre el territorio, contará con la participación de las organizaciones sociales más representativas, y podrá incluir la asistencia de expertos y especialistas reconocidos en materia de medio ambiente, sus».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 247**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir, en la Disposición Adicional Cuarta, punto 1, apartado b): «asociados a desarrollos urbanísticos».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 248**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir, en la Disposición Adicional Cuarta, en el punto 2, apartado d), después de «Informe de sostenibilidad»: «ambiental».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 249**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir, en la Disposición Adicional Cuarta, en el punto 3, después de «informe preceptivo»: «y vinculante».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 250**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

A la Disposición Adicional Cuarta, punto 4 que quedaría redactado como sigue:

«4. El órgano competente para la aprobación de los Planes Integrados Específicos será el Consejo de Gobierno de Aragón.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 251**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional Quinta bis, que diga lo siguiente:

«Quinta bis.— Información a las Cortes de Aragón.

El Gobierno de Aragón presentará anualmente a las Cortes de Aragón un informe detallado con todas las autorizaciones concedidas durante el ejercicio anterior.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 252**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

A la Disposición Adicional Quinta añadir una nueva Quinta bis) del siguiente tenor:

«Quinta bis).— El Gobierno de Aragón presentará anualmente a las Cortes de Aragón un informe detallado con todas las autorizaciones concedidas en el ejercicio anterior.

En dicho informe se hará constar como mínimo la fecha de la presentación de la solicitud, el promotor, los redactores de proyecto o proyectos y la fecha de la resolución definitiva.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 253**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional Quinta ter, que diga lo siguiente:

«Quinta ter— Medios materiales y personales.

El Gobierno de Aragón dotará al Departamento de Medio Ambiente de los medios materiales y personales suficientes para la correcta aplicación de la presente Ley.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 254**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

A la Disposición Adicional Quinta añadir una nueva Quinta ter) del siguiente tenor:

«Quinta ter.— Los regímenes de inspección y sanción regulados en esta Ley son de aplicación, sin perjuicio de los establecidos por las legislaciones sectoriales.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 255

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

A la Disposición Adicional Quinta añadir una nueva Quinta quater) del siguiente tenor:

«Quinta quater.— Los Ayuntamientos competentes para llevar a cabo actuaciones de control a inspección de las actividades incluidas en esta Ley, en el caso de que no dispongan de los medios técnicos suficientes para valorar la incidencia ambiental, podrán delegar el ejercicio de estas funciones en otras administraciones, de acuerdo con la normativa local.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 256

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la Disposición Transitoria Primera suprimir el punto 1.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 257

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la Disposición Transitoria Primera suprimir el punto 2.

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 258

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición Transitoria Primera, punto 3.  
Donde dice: «Transitoriamente, en tanto no se creen», deberá decir: «En tanto no se creen».

#### MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 259

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición Transitoria Segunda añadir un nuevo punto 3 del siguiente tenor:

«3. Reglamentariamente se determinará para este tipo de instalaciones el procedimiento a seguir, ponderando especialmente el valor del informe de compatibilidad urbanística.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 260**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en la Disposición Transitoria Tercera, punto 1, «dos años», por «un año».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 261**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en la Disposición Transitoria Tercera, punto 3, «dos años», por «un año».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 262**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición Transitoria Cuarta.

En todas las ocasiones en que aparece la expresión «Instituto Aragonés de Gestión Ambiental», sustituirla por «Departamento del Gobierno de Aragón competente en medio ambiente».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 263**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición Transitoria Cuarta, punto 1.

Donde dice: «por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con carácter», deberá decir: «por el Organismo ambiental competente con carácter».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 264**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición Transitoria Cuarta, punto 2.

Donde dice: «ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un diagnóstico», deberá decir: «ante el Organismo ambiental competente un diagnóstico».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 265**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición Transitoria Cuarta, punto 2, letra e), párrafo primero.

Donde dice: «por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por un plazo», deberá decir: «por el Organismo ambiental competente por un plazo».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 266**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición Transitoria Cuarta, punto 2, letra e), párrafo segundo.

Donde dice: «— El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a partir de», deberá decir: «— El Organismo ambiental competente, a partir de».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 267**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición Transitoria Cuarta, punto 2, letra e), párrafo tercero.

Donde dice: «en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la recepción por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del mencionado», deberá decir: «en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la recepción por el Organismo ambiental competente del mencionado».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 268**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición Transitoria Cuarta, punto 3.

Donde dice: «El informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental condicionará», deberá decir: «El informe del Organismo ambiental competente condicionará».

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 269**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en la Disposición Transitoria Sexta, lo siguiente:

«, a excepción de los procedimientos de autorización ambiental integrada, que se regirán según lo dispuesto en el artículo 4.º («Instalación existente»).»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 270**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Disposición Final Segunda.

Añadir a continuación de «pueda modificar los Anexos de esta Ley» la expresión «, excepto el Anexo I pre,».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 271**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, la Disposición Final Tercera, por una nueva que diga lo siguiente:

«El Gobierno de Aragón actualizará anualmente, mediante Decreto, la cuantía de las multas previstas en la presente Ley, tomando como referencia el crecimiento del IPC.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 272**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición Final Cuarta.

Donde dice: «de la presente Ley», deberá decir: «de la presente Ley en el plazo de dos años.»

## MOTIVACIÓN

Más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

**ENMIENDA NÚM. 273**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Anexo I pre con la siguiente redacción:

«ANEXO I PRE  
DEFINICIONES

(El resto con el contenido del artículo 4).»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 274**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Anexo I.

En el apartado 1 añadir una nueva letra e bis) con la siguiente redacción: «e bis) Minería.».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 275

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el Anexo I, «Planes y programas sometidos a Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Aragón», punto 1, un nuevo apartado II), que diga lo siguiente: «II) Infraestructuras deportivas y celebración de pruebas y eventos deportivos.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 276

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Anexo I.

Añadir un nuevo apartado 1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis. Planes y programas que requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000, regulada en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y la fauna silvestre.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### ENMIENDA NÚM. 277

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 2, «Industria extractiva», en la circunstancia 5ª del primer recuadro, «1.000 habitantes», por «500 habitantes».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 278

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 2, «Industria extractiva», en el tercer recuadro, «20.000 metros cúbicos/año», por «10.000 metros cúbicos/años».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 279**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 3, «Industria energética», en el séptimo recuadro, «con un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 10 kilómetros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 280**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 3, «Industria energética», en el noveno recuadro, «con una longitud superior a 3 kilómetros».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 281**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 3, «Industria energética», en el decimosegundo recuadro, «que tengan más de 10 aerogeneradores».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 282**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 4, «Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales», el segundo recuadro.

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 283**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 5, «Industria química, petroquímica, textil y papelera», en el segundo recuadro, «con un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 40 kilómetros.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 284**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 6, «Proyectos de infraestructuras», un nuevo recuadro que diga lo siguiente: «Puertos comerciales, pesqueros o deportivos.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 285**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 6, «Proyectos de infraestructuras», un nuevo recuadro que diga lo siguiente: «Espigones y motas que impidan la evolución natural del cauce de los ríos.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 286**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 7, «Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua», en el tercer recuadro, punto 1º, «100.000.000», por «5.000.000».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 287**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 7, «Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua», en el tercer recuadro, el punto 2º, por uno nuevo que diga lo siguiente:

«2º Que el volumen de agua trasvasada supere el 5% del flujo medio plurianual de la cuenca de extracción.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 288**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 7, «Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua», en el sexto recuadro, «10.000.000», por «1.000.000».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 289

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 7, «Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua», en el octavo recuadro, después de «cursos naturales», y hasta el final del recuadro:

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 290

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 10, «Otro proyectos», un nuevo primer apartado que diga lo siguiente:

«Cualquier proyecto no incluido en los puntos anteriores que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a zonas designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 291

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 10, «Otro proyectos», en el primer apartado, «100 hectáreas», por «50 hectáreas».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

#### ENMIENDA NÚM. 292

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 10, «Otro proyectos», en el segundo apartado, «10 hectáreas», por «5 hectáreas».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 293**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 10, «Otro proyectos», en el cuarto apartado, «de superficie superior a 20 hectáreas».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 294**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el Anexo II, «Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 23», Grupo 10, «Otro proyectos», en el quinto apartado, «ochocientas plazas», por «cuatrocientas plazas».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 295**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el Anexo III, «Proyectos contemplados en el apartado 2 del artículo 23», Grupo 9, «Otro proyectos», el apartado que aparece el sexto lugar.

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 296**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el Anexo IV, «Criterios para determinar la posible significación de las repercusiones sobre el medio ambiente», apartado B), «Proyectos y actividades», punto 1, «Características de los proyectos», un nuevo punto de vista «h)» que diga lo siguiente:

«h) El consumo de agua y energía.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 297**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir, en el Anexo VI, «Categorías de actividades e instalaciones contempladas en el artículo 39», punto 3, «Industrias minerales», el apartado 3.2, «Instalaciones para la obtención de amianto y para la fabricación de productos a base de amianto».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 298**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Se propone suprimir, en el Anexo VII, «Actividades excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas», apartado d), «Otras actividades», el punto 9, «Antenas de telecomunicaciones».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 299**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir, en la Exposición de motivos, apartado I, después del cuarto párrafo, un quinto nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«Cuando la realidad física quede alterada como consecuencia de los daños que las actividades sometidas a la Ley puedan causar al medio, la Administración recurrirá a las medidas aseguradoras, correctoras y de reposición, estableciendo la obligación de reponer las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de las eventuales res-

ponsabilidades penales o administrativas que pudieran imponerse.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 300**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se propone sustituir, en la Exposición de motivos, apartado I, en el quinto párrafo, después de «Ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Aragón» y hasta «desarrollo sostenible»: «como medio de alcanzar la máxima protección posible del medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón en su conjunto, regulando las distintas formas de intervención administrativa de las Administraciones públicas de Aragón para la prevención, reducción y control de la contaminación y el impacto ambiental sobre la atmósfera, el agua, el suelo, así como sobre la biodiversidad, determinadas actividades, públicas o privadas,».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 301**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir, en la Exposición de motivos, apartado I, en el quinto párrafo, después de «la participación y la información ambiental»: «como acceso en todo momento al expediente administrativo, incluyendo los trámites de inspección y sanción,».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 302**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Exposición de Motivos.

En el párrafo segundo del apartado II, añadir después de «Así, la Ley toma en consideración» el siguiente texto: «la Directiva 35/2003/CE por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican las Directivas 65/337/CEE y 96/61/CEE del Consejo».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 303**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Exposición de Motivos.

En el segundo párrafo del apartado II, añadir después de «Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental» lo siguiente «modificado por la Ley 6/2001, de 6 de marzo».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 304**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Exposición de Motivos.

En el tercer párrafo del apartado III, suprimir la palabra «novedoso».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

**ENMIENDA NÚM. 305**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar el tercer párrafo de la Exposición de Motivos por el siguiente:

«La protección del medio ambiente en cuanto bien colectivo, aunque susceptible de disfrute individual, queda encomendada a todas las actividades económicas y a la sociedad en general, si bien de forma principal a los poderes públicos. Se configura, así, una función pública de cuidado de los recursos naturales frente a las actuaciones que puedan lesionarlo o utilizarlo de forma abusiva e irracional.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

**ENMIENDA NÚM. 306**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección Ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en la Exposición de motivos, apartado VI, después del quinto párrafo, un quinto nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«El Título VIII establece el régimen de restauración de la legalidad ambiental, distinguiendo dos actividades que no siempre han estado bien diferenciadas. Por un lado, se regula la legalización de las actividades sometidas que no cuentan con la preceptiva licencia o autorización, así como las medidas cautelares para garantizar tal legalización. En el Capítulo II, se establecen las medidas aseguradoras, correctoras y de reposición de la realidad física alterada como consecuencia de los daños que las actividades sometidas a la Ley puedan causar al medio, estableciendo la obligación de reponer las cosas a su estado anterior, y ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales o administrativas que pudieran imponerse.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

**ENMIENDA NÚM. 307**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir a continuación del tercer párrafo, el siguiente texto:

«La protección del medio es un derecho de los ciudadanos no sólo salvaguardado por la Administración Pública y que precisa con frecuencia de un alto grado de intervención en los aspectos preventivos de las activida-

des y en la corrección de los factores y efectos de la contaminación y degradación ambientales. Esta determinación de procedimientos y técnicas para garantizar el mínimo impacto ambiental así como la fijación de objetivos para modificar la realidad ambiental tiene un doble fin: en primer lugar, el incremento de las garantías que la acción humana debe garantizar al mantenimiento de un medio ambiente saludable y a la calidad de vida y, en segundo término, la configuración de un desarrollo sostenible que permita asegurar la capacidad actual y futura de los recursos naturales y poner éstos al servicio de la satisfacción de las necesidades de la sociedad.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

**ENMIENDA NÚM. 308**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección ambiental de Aragón.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al título de la Ley la siguiente redacción: «Ley de intervención administrativa para la protección ambiental de Aragón».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de febrero de 2006.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL



CORTES DE ARAGÓN – Palacio de la Aljafería – 50071 Zaragoza

[www.cortesaragon.es](http://www.cortesaragon.es)

Imprime: GORFISA – Menéndez Pelayo, 4 – 50009 Zaragoza

Depósito Legal: Z-334-1989 – ISSN: 1137-9219 – Impreso en papel reciclado 